



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 20 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120220005300	Ordinario	Delcy Almeida Patiño Abril	Jhon Marino Zarate Tellez	23/10/2023	Auto Fija Fecha
50689318900120220008100	Ordinario	Fabio Barragan Quitian	Nelson Ramon Romero Almanza	23/10/2023	Auto Fija Fecha
50689318900120230005700	Ordinario	Hector Alcides Hortua Neira		23/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120230010400	Ordinario	Jose Roso Alvarez Montaña		23/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120060003400	Ordinario	Milton Lopez Enciso	Procesadora De Arroz S.A, Zoom Constructora S.A	23/10/2023	Auto Decide
50689318900120130004400	Otros Procesos	Direccion Nacional De Estupefacientes	Liliam Del Rosario Pinto Cuello, Milagro Ltda	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento
50689318900120230010500	Otros Procesos	Luis Eduardo Cadavid Orozco Y Otro	Carlos Ferney Caicedo Pedraza, Julio Vargas Larrota	23/10/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Secretaría

Código de Verificación

3e8a2167-8794-4342-bb56-0d7cc39a83e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 20 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230007000	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jairo Gonzalez Barreto Y Otro	Ulpiano Rivera	23/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120150007900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Daniel Ovidio Olarte Hernandez	23/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Secretaría

Código de Verificación

3e8a2167-8794-4342-bb56-0d7cc39a83e1



ESTADO ELECTRÓNICO No. 026

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2021-00405	QUEJA	GERARDO FIERRO CIFUENTES	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIAPL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-	23-10-23

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **24 de octubre de 2023, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo
Demandante: Luis Eduardo Cadavid
Demandado: Carlos Ferney Caicedo y otro
Radicado: 506893189001 2023 00105 00

Procede a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, previa las siguientes

I. Consideraciones

En demanda declarativa, es pretendido se declare la existencia del contrato de mandato con representación, entre los extremos del litigio, por la administración de los cultivos de mangostino y aguacate en el predio el Progreso de la vereda el Diamante ubicado en el municipio de Mesetas (Meta), y en consecuencia se condene al pago del 50% del valor de los frutos generados y dejados de percibir, adicionalmente, la distribución del cultivo de aguacate papelillo durante del mes de enero del año 2023 por el valor de \$8.500.000, en suma de los intereses moratorios, entre otros pedidos.

En dicho documento se alega que la competencia corresponde a Juez del Circuito por la naturaleza del asunto.

Recibida la demanda, mediante auto adiado 14 de julio del cursante año, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (M.) atendiendo que los demandados tenían como domicilio en el municipio de Mesetas, rechazo la actuación por competencia territorial y ordenó su remisión a éste Estrado Judicial.

A fin de resolver lo pertinente, se procederá a realizar las siguientes

II. Consideraciones

Alega la demandante que el competente para conocer es el Juzgado Civil Circuito por cuanto el asunto de estudio no está atribuido a otro juez.

Ahora bien, citada las pretensiones de la demanda, se tiene que corresponde a un proceso contencioso y a fin de resolver lo pertinente se remite a este Juzgado atendiendo la regla de competencia territorial del Artículo 28 en su numeral 1 y 3 del Código General del Proceso.

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

Así las cosas, se debe acudir al Artículo 25 del mismo estatuto como norma complementaria¹, pues define la competencia por las cuantías entre mínima, menor y mayor, para luego determinarlas en el Artículo 26.

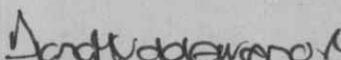
Es decir, estamos frente a un proceso contencioso el cual corresponde sus conocimiento de forma principal al lugar donde se encuentre el domicilio de los demandados, pero también le es aplicable el factor cuantía como norma complementaria, ya que la misma norma procesal atribuye el conocimiento a los juzgados civiles municipales, por ende no es del recibo la manifestación del abogado en cuanto a que la competencia del presente asunto es del este Juzgador pues la norma la impone cuando “*no están atribuidos a otro juez*” situación que no sucede en esta caso como ya se explicó.

Así las cosas, se dispondrá la remisión de las actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), al carecer de competencia éste estrado judicial.

De acuerdo a lo expuesto, **resuelve:**

- 1.- Rechazar** por falta de competencia la presente demanda, por las razones expuestas.
- 2.- Remítase** por competencia la presente actuación al *Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (M.)*
- 3.- Déjense** las constancias del caso por secretaria.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria

¹ Pero ante la imposibilidad de representar en la normativa procesal la totalidad de los asuntos que competen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, se acudió, como patrón de atribución supletivo o complementario, a la cuantía de las pretensiones, conforme lo disponen los cánones 15 y 25 del estatuto procesal civil. Auto AC4868-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la sala de Casación Civil



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Héctor Alcides Hortua Neira
Demandado: Asociación de Ganadero de San Martín
Radicado: 506893189001 2023 00057 00

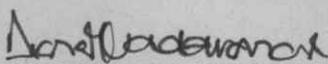
Subsanada la demanda y al reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **admite** la presente demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia instaurada por la señora **Héctor Alcides Hortua Neira**, en contra de la **Asociación de Ganaderos**.

Notificar personalmente, el contenido del presente auto a la demandada, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Advertir a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado *Johan Alfredo Trujillo Esterling*, para que actúe como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Myriam Rocío Barrera
Demandado:	Ulpiano Rivera Velandia
Radicado:	506893189001 2023 00070 00

Subsanada en oportunidad, una vez cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado *Admite* la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **Myriam Rocío Barrera Granados** en nombre propio y en calidad de cónyuge supérstite del señor **Jairo González Barreto (q.e.p.d.)** en contra de herederos determinados e indeterminados del causante **Ulpiano Rivera Velandia (q.e.p.d.)** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 del Código General del Proceso y ss, así como el 375 de la misma codificación. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Emplácese a los demandados **herederos determinados e indeterminados del causante Ulpiano Rivera Velandia (q.e.p.d.)** y a las **personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el Ord. 7 del art. 375 *ibidem*, cuya dimensión no podrá ser inferior a un metro cuadrado y deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener: *a)* La denominación del juzgado; *b)* El nombre del demandante; *c)* El nombre del demandado; *d)* El número de radicación del proceso; *e)* La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; *f)* El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; *g)* La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

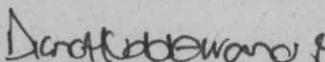
Secretaria proveerá la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la valla y asimismo la INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 *ejusdem*.

Ordenase oficial informando de la existencia del proceso a la «Superintendencia de Notariado y Registro», a la «Agencia Nacional de Tierras -ANT», «Alcaldía de San Juan de Arama (Meta)», a la «Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas», al «Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC», para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **236 - 3949**. Líbrese oficio al funcionario respectivo.

En uso de las facultades oficiosas consignadas en el Art. 169 y 170 C.G.P., se ordena oficial a la «Registraduría Nacional del Estado Civil», a fin que remitan copia autentica del registro civil de nacimiento del señor *Cristian Fernando González Jiménez* quien se identifica con cedula de ciudadanía Núm. 1.019.074.518.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	José Roso Álvarez Montaña
Demandado:	Oscar Losada Vargas
Radicado:	506893189001 2023 00104 00

Verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del *CPT y SS*, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1.- Deberá aportar demanda en la cual indique con precisión y claridad lo pretendido, como lo previene el Núm. 6 del Artículo 25 *ibidem*, esto es: cuál fue el salario pactado teniendo en cuenta el tiempo de trabajo alegado; aclare que funciones o qué cargo ostentaba el demandante, pues en un aparte se anota que desempeñaba “*oficios varios*” y más adelante en la labor de “*encargado administrador*”; aclare el ordinal décimo segundo y siguientes, pues se anota que se debe declarar sobre la asistencia a controles, citas de control y valoración médica; aclare la pretensión vigésimo segunda y siguientes pues no es claro cuando se hace referencia al control médico del demandante, su situación familiar, sobre la manutención.

2.- Deberá aportar demanda en la cual se sirva acumular en debida forma las pretensiones conforme lo previene el Artículo 25 A del *CPT y SS*, debido a que en el ordinal trigésimo cuarto y siguientes, se enuncia como pretensión *principal* y en la cuadragésima segunda de *forma subsidiaria* acorde a las facultades *ultra y extrapetita*.

3.- Deberá presentar demanda en la cual se aclare el extremo demandado pues se anota a *Oscar Losada Vargas* y luego quien *actúa en representación de la finca La Primavera*; sin ser claro en cuanto a que clase de representación se hace referencia. Conforme lo establece el Núm. 2 del Artículo 25 y Artículo 27 *ejusdem*.

4.- Deberá presentar demanda en la cual los hechos se ajusten a lo normado en el numeral 7 del Artículo 2, cuando no se encuentran debidamente clasificados cuando busca la declaratoria de un hecho, como también se describió en el acápite de pretensiones.

5.- Deberá aportar poder en el cual se enuncie en debida forma el extremo demandado cuando se cita como *Oscar Losada Vargas* y en demanda como



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

quien actúa *en representación de la Finca La Primavera*, vinculando a esta última para lo cual no se extiende el mandato.

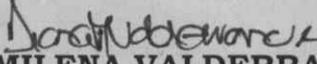
6.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando para tal fin, prueba sumaria en la cual se acredite la remisión de los documentos allí enunciados.

En consecuencia, **resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Daniel Oviedo Olarte
Radicado: 506893189001 2015 00079 00

El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar.

La «Inspección de Policía y Tránsito Municipal» solicita información sobre la secuestre designada en Despacho Comisorio

La apoderada judicial de la parte actora solicita se expida Sabana de depósitos judiciales y en caso de existir dineros a favor del proceso se ordene su entrega; así mismo solicita el embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en la entidad bancaria «Bancamía2

Por lo anterior, **resuelve:**

1.- Agregase al proceso el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el centro de servicios.

2.- Atendiendo que la auxiliar designada *Edith Ramírez Conde*, no se encuentra en el listado vigente de auxiliares de la justicia se releva y se designa como como secuestre a **Soluciones Inmediatas Riveros & Cárdenas** quien puede ser notificado en: la dirección SMZ 7 manaza 4 casa 25 de Villavicencio (M.), el número móvil 3138396115/3213060923 y correo electrónico solucionesinmediatasvillao@gmail.com.

Oficiese a la Inspección de Policía poniendo en conocimiento lo aquí decidido.

3.- Procédase a remitir la información solicitada por la apoderada judicial de la demandante y

3.1.- Se ordena la entrega de dineros al ejecutante conforme lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso. Oficiese.



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

4.- No se accede a la solicitud de embargo de dinero, en atención a que no se ajusta a los requisitos del inciso final del numeral 5 del artículo 468 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Diana Milena Valderrama
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Fabio Barragán Quitian.
Demandado: Nelson Ramón Romero Almanza
Radicado: 506893189001 2022 00081 00

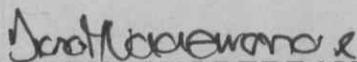
Mediante auto de fecha junio 15 de 2023 se fijó fecha para llevar cabo audiencia.

El apoderado judicial de la parte demandada solicitó su aplazamiento atendiendo que se encontraba en diligencia de inspección judicial con el despacho de Lejanías

Por lo anterior, **resuelve:**

- 1.- Acceder a la solicitud.
- 2.- Se fija como nueva fecha para continuación de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el **día ocho (8) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hora: ocho y treinta (8:30 am) de la mañana**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Lifsize*, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifsizecloud.com/19672397>
- 3.- Se advierte a las partes que no se aceptaran nuevos aplazamientos.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Rendición de cuentas -ejecutivo
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS
Demandado: Sociedad Milagro Ltda., y otros
Radicado: 506893189001 2013 00044 00

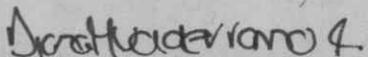
Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 se ordenó oficiar a la *DEMET* para que informara si los vehículos objeto de medida ya fueron objeto de aprehensión [037].

Obra comunicación de la entidad requerida por medio de la cual pone en conocimiento que no se encontraron registros de dicho procedimiento.

Se procede a **resolver:**

Póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la *Seccional de Investigación Criminal DEMET de la Policía Nacional* [039].

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario laboral –ejecutivo
Demandante: Milton López Enciso
Demandado: Zoom Constructora SAS
Radicado: 506893189001 2006 00034 00

Por auto de fecha 1 de junio de 2023 el juzgado aprobó la liquidación de crédito aportada [089].

El apoderado ejecutante, solicito la entrega de títulos al ejecutante [090].

Es allegado poder otorgada por el ejecutado, y solicita se le informe si con el título se “*cubre el valor determinado y validado por su dependencia en la liquidación*”, igualmente, en caso de presentar saldo informar a que cuenta se debe consignar a fin de saldar el excedente y terminar el proceso.

Se procede a **resolver:**

1.- Procédase a la entrega de dineros al ejecutante conforme lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso. Oficiese.

2.- Se reconoce a la abogada *Juliana Morales Morales*, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada *Zoom Constructora SAS*, en la forma y términos del poder conferido.

3.- Respecto de la solicitud de la parte demandada es de recordarle que es carga de parte presentar la liquidación de crédito y la terminación, si es del caso, el proceso; como lo dispone el artículo 446 en concordancia con el inciso 2 del artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase

Diana Milena Valderrama
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

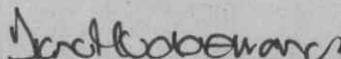
San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: queja
Disciplinado: Gerardo Fierro Cifuentes
Quejoso: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos
Radicado: 500012502000 2021 00405 00

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta*, para tal efecto se señala la hora de las **7:30 am** del día **26** del mes de **octubre** de dos mil veintitrés (2023), a fin de llevar a cabo inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Núm. **236-42217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, ubicado en la carrera 7 Núm. 8-03/09/13/15/1, esquinero con la calle 8 Núm. 8-71/73/75/85/95, a fin de verificar la existencia del local 2 con un área de 16.05mts2 con coeficiente 02.20%.

Realizada la vista pública, devuélvase la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Delcy Almeida Patiño Abril
Demandado: Jhon Marino Zarate
Radicado: 506893189001 2022 00053 00

De acuerdo a los documentos adosados, **resuelve,**

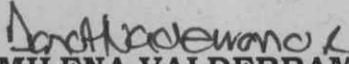
1.- Téngase por subsanada la contestación a la demanda [016] y que se guardó silencio frente a su reforma [018].

2.- Se le reconoce personería al abogado **Miguel Arturo Flórez Rodríguez** en su condición de apoderado judicial del antes citado, en los términos del poder conferido [016].

3.- Integrado el contradictorio, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el **día nueve (9) del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023), hora: 8:00 am.**

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19672392>

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de octubre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria